



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 17224
26 de octubre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005¹, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Ley 091 de 2007, la Ley 1437 de 2011², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 634 de 2018- Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL (FORPO)**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51⁴ del Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por el **FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL (FORPO)**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **24 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 14467**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 5-1, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 83052, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 634 DE 2018 - FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*.

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL (FORPO)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del **Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018**, en concordancia con el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
83052	1	79826427	DANIEL NEPOMUCENO PIRAZAN CARDENAS
Justificación			
<i>“Se solicita la exclusión de la lista elegibles, toda vez que las certificaciones adjuntas no evidencian funciones similares a las requeridas por el empleo de acuerdo a lo solicitado en la convocatoria.”</i>			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 363 del 08 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 83052** ofertado en el **Proceso de Selección No. 634 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a al elegible el ocho (08) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el día dieciocho (18) de abril, hasta el

¹ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

veintinueve (29) de abril del 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril del 2022.

Estando en el término señalado, el señor **DANIEL NEPOMUCENO PIRAZAN CARDENAS**, ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2022**⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla y subrayas fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 634 de 2018 - Sector Defensa** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Frente al escrito allegado por el aspirante **DANIEL NEPOMUCENO PIRAZAN CARDENAS**, el Despacho considera improcedentes los recursos interpuestos, en atención a lo establecido en el Decreto Ley 760 de 2005, el cual en su artículo 16^o, establece:

“La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (…)”.

A su vez, el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019 señala la normatividad aplicable para el procedimiento a través del cual se tramita la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal.

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁶ *Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento*

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

En ese sentido, se precisa que el acto administrativo a través del cual se inicia la actuación es publicado en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias y contra él no proceden los recursos de reposición ni apelación.

Lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone que no habrá recurso contra los actos de carácter general, **ni contra los de trámite**, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa, razón por la cual, frente al auto mediante el cual se inició la actuación administrativa, al ser un acto administrativo de trámite, no es procedente el recurso de reposición ni el de apelación.

Sumado a lo expuesto, frente al recurso de apelación, es pertinente señalar que la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC es un órgano autónomo e independiente, del más alto nivel en la estructura del Estado Colombiano, con personería jurídica, **autonomía administrativa**, patrimonial y técnica, y no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, de conformidad con lo señalado en el artículo 130 de la Constitución Política, es “responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

Así mismo, se precisa que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, dispone que no procede el recurso de apelación frente aquellas decisiones proferidas por los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes y Representantes Legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los **órganos constitucionales autónomos**, que para el caso que nos ocupa corresponden a las decisiones que profiere la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En consecuencia, los recursos de reposición y apelación, no serán tramitados y consecuentemente rechazados por improcedentes; sin embargo, atendiendo a los principios que rigen las actuaciones administrativas, particularmente el de eficacia, los argumentos esbozados por el concursante en su escrito serán tenidos en cuenta en el trámite de la presente actuación.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal del FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL (FORPO)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 634 del 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 83052**, ofertado por el **FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL (FORPO)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
83052	Técnico de servicios, de inteligencia o de policía judicial o técnico para apoyo de seguridad y defensa	5-1	16	Técnico

REQUISITOS

Propósito: aplicar las instrucciones dadas para la conducción responsable y puntual de los vehículos de la entidad, manteniendo en adecuadas y perfectas condiciones el automotor asignado.

Funciones:

1. Aplicar las instrucciones dadas para la conducción del vehículo que se le asigne para movilizar las personas, elementos y materiales indicados por el superior inmediato y mantener en perfecto estado el equipo de herramientas asignado al vehículo preservando y custodiando los elementos de trabajo que le suministren.
2. Aplicar las instrucciones dadas el mantenimiento del buen uso, la integridad material y el cuidado del vehículo asignado, además de los electos confiados a su cargo e informar oportunamente sobre las novedades encontradas.
3. Aplicar las instrucciones dadas para la vigilancia del vehículo a su cargo, realizando uso racional de la gasolina asignada al vehículo
4. Aplicar las instrucciones dadas para la atención oportuna en los lugares de trabajo dispuesto a cumplir sus funciones en el momento oportuno, dando aplicación al Código Nacional de Transito
5. Aplicar las instrucciones dadas para el cumplimiento de la realización del mantenimiento y actualización de los elementos de seguridad y documentos de identificación
6. Cumplir las instrucciones dadas para el suministro de los documentos requeridos para la actualización de las hojas de vida de los vehículos.
7. Desarrollar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo para lograr los objetivos misionales del FORPO

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

Estudio: Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria, o lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015

Experiencia: Doce (12) meses de experiencia laboral relacionada, o lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015.

4.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE: DANIEL NEPOMUCENO PIRAZAN CARDENAS

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 26 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

Bogotá D.C., 26 de abril de 2022.

Señor Comisionado

MAURICIO LIÉVANO BERNAL

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

E. S. D.

PROCESO DE SELECCIÓN: No. 634 de 2018 – SECTOR DEFENSA.

EMPLEO: TÉCNICO DE SERVICIOS DE INTELIGENCIA O DE POLICÍA JUDICIAL O TÉCNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA. CÓSIFO 5-1. GRADO 16, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC No. 83052.

DANIEL NEPOMUCENO PIRAZAN CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.826.427; de manera atenta me permito ejercer mi derecho de defensa y contradicción, dentro de los términos establecidos¹; de manera atenta me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSISIO DE APELACIÓN, en contra del Auto No. 363 del 08 de abril de 2022; con base en los siguientes argumentos:

I. EL RECURSO.

Solicito que se REVOQUE totalmente el Auto No. 363 de fecha del 08 de abril de 2022 “Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Mediante Resolución No. 14467 del 24 de noviembre de 2021 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TÉCNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 5-1, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 83052, PROCESO DE 1 Artículo Segundo del Auto No. 363 del 08 de abril de 2022. SELECCIÓN NO. 634 DE 2018 - FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”, adoptó al suscrito en la posición No. 1 de la lista de elegibles para proveer la vacante en mención, con el puntaje 50.50 de la siguiente manera:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	79826427	DANIEL NEPOMUCENO	PIRAZAN CARDENAS	50.50

Lo anterior, en razón que el suscrito cumplió favorablemente con la totalidad de las etapas del proceso de selección, y obteniendo los resultados requeridos en cada una de las pruebas aplicadas.

Ahora bien, mediante Auto No. 363 de fecha del 08 de abril de 2022, se estableció que la Comisión de Personal del FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL – FORPO -, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del suscrito, bajo los siguientes argumentos: “(…) Se solicita la exclusión de la lista elegibles, toda vez que las certificaciones adjuntas no evidencian funciones similares a las requeridas por el empleo de acuerdo a lo solicitado en la convocatoria. (…)”.

Por lo anterior, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL dispone iniciar la actuación administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles; entre esos, el suscrito.

En ese orden de ideas, y para efectos de ejercer mi derecho de defensa y contradicción, procedo a indicar que la Corte Constitucional en Sentencia T-257 de 20122 estableció que, el derecho al trabajo en relación con los concursos públicos “se materializa en cabeza del ganador del concurso, a quién le asiste el derecho a ser nombrado”.

Igualmente, la Corte Constitucional en la Sentencia en mención, indica que aquella persona que supera la totalidad de las pruebas del concurso público de méritos se convierte en titular del derecho al trabajo; y por esta razón, el derecho a ser nombrado en el cargo³. En esa misma línea, establece que el derecho al acceso a cargos públicos es el derecho de cualquier ciudadano a participar y concursar en las convocatorias; y el derecho al trabajo, cuando

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO), respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

“en virtud del mérito y la capacidad del aspirante obtiene el mejor puntaje, de lo cual se sigue o deviene su nombramiento y posesión.

Finalmente, y aplicable al presente caso, la Corte Constitucional manifiesta que, “en casos en los que está en discusión el hecho de si el actor cumple o no con los requisitos para acceder al cargo, es posible proteger otra faceta de dicho derecho: la garantía de que los cuestionamientos en torno al nombramiento y a la posesión se hagan respetando plenamente los procedimientos previstos para ello en la ley”; es decir que, estas funciones sean resueltas de antemano.

Por todo lo anterior, se pone de presente que el suscrito superó con favorabilidad todas y cada una de las etapas del concurso público de méritos para el empleo denominado TÉCNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA; y que, por esta razón, mediante Resolución No. 14467 del 24 de noviembre de 2021 se estableció al suscrito en la posición número uno de la lista de elegibles; adquiriendo de esta manera, conforme a la jurisprudencia del alto tribunal, la protección constitucional del derecho fundamental al trabajo; el cual es vulnerado, en el presente caso, con la exclusión del suscrito de la lista de elegibles; pues es claro que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL desconoce los principios de mérito que rigen todos los concursos públicos, y además el derecho del suscrito a ser nombrado en el cargo.

Ahora bien, se resalta que el suscrito cumplió con totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria, razón por la cual superó todas y cada una de las pruebas del concurso público de méritos. De las certificaciones allegadas, se evidencia la expedida por la empresa SERDAN S.A. de la siguiente manera:

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Serdan	Técnico de Seguridad Conductor	2015-11-03	2016-11-02	Valido	Documento válido para el cumplimiento de Requisito Mínimo de experiencia. Se valida desde el 3/11/2015 hasta el 2/11/2016. Acredita: 12 Meses de experiencia laboral relacionada.	

1 - 1 de 1 resultados

Total experiencia válida (meses):

Para mayor información consulte el Artículo Nº 22238 Decreto Nº 1083 del 2015

Dicha certificación fue expedida con fundamento en el Artículo 2.2.2.3.8. del Decreto No. 1083 de 20156 ; es decir, el nombre de la empresa, el tiempo del servicio y la relación de las funciones desempeñadas; esto es, Técnico de Seguridad Conductor, con fecha de ingreso del 03 de noviembre de 2015 y de egreso del 02 de noviembre de 2016 (12 meses de experiencias relacionada). Lo anterior, igualmente consta en el Contrato Individual de Trabajo a Término Indefinido suscrito con la empresa SERDAN S.A., y el cual allego al presente escrito.

El señor Comisionado interpreta restrictivamente la dispuesto en la convocatoria, como aquella que coincide con el propósito del cargo o que las funciones coincidan exactamente con esta, esto implicaría dos consecuencias: la primera es que se transgreden mis derechos fundamentales al trabajo (art. 25 C.P.), al acceso a cargos públicos (art. 40), al debido proceso (art. 29 C.P.) y Confianza Legítima en las actuaciones del estado, además de infringir los principios de la función pública (art. 209 C.P.) y como segunda medida, daría lugar a concursos de méritos amañados.

Igualmente, en el evento que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL hubiese evidenciado el incumplimiento de uno de los requisitos de parte de alguno de los concursantes; esto debió realizarse en el marco de legal y procedimental de los concursos públicos de méritos; esto es, resuelto previamente a la realización de las pruebas y/o publicación de la lista de elegibles.

Finalmente, y lo más importante, manifiesto que el Literal I del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, establece que:

“dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: i) fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria (...)”

En ese orden de ideas, se tiene que la Comisión de Personal del FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL – FORPO – no solicitó la exclusión del suscrito dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la lista de elegibles; pues, la lista de elegibles se publicó mediante Resolución No. 14467 del 24 de noviembre de 2021; y la solicitud de exclusión se realizó mediante Auto No. 363 de fecha del 08 de abril de 2022; es decir, 135 días después.

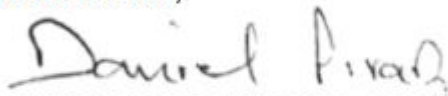
Por todo lo anterior, con la solicitud de exclusión del suscrito, de la lista de elegibles; no solo se vulnera el derecho fundamental al trabajo y el principio de mérito; sino también, el derecho fundamental al debido proceso del aquí apelante.

En ese orden de ideas, en protección al principio de mérito, y de los derechos fundamentales al trabajo y al debido proceso; solicito ACCEDER al presente recurso apelación, y REVOCAR totalmente el Auto No. 363 de fecha del 08 de abril de 2022; y en su lugar, ORDENAR continuar con nombramiento y posesión del suscrito.

Anexos: • Contrato Individual de Trabajo a Término Indefinido suscrito con la empresa SERDAN S.A.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

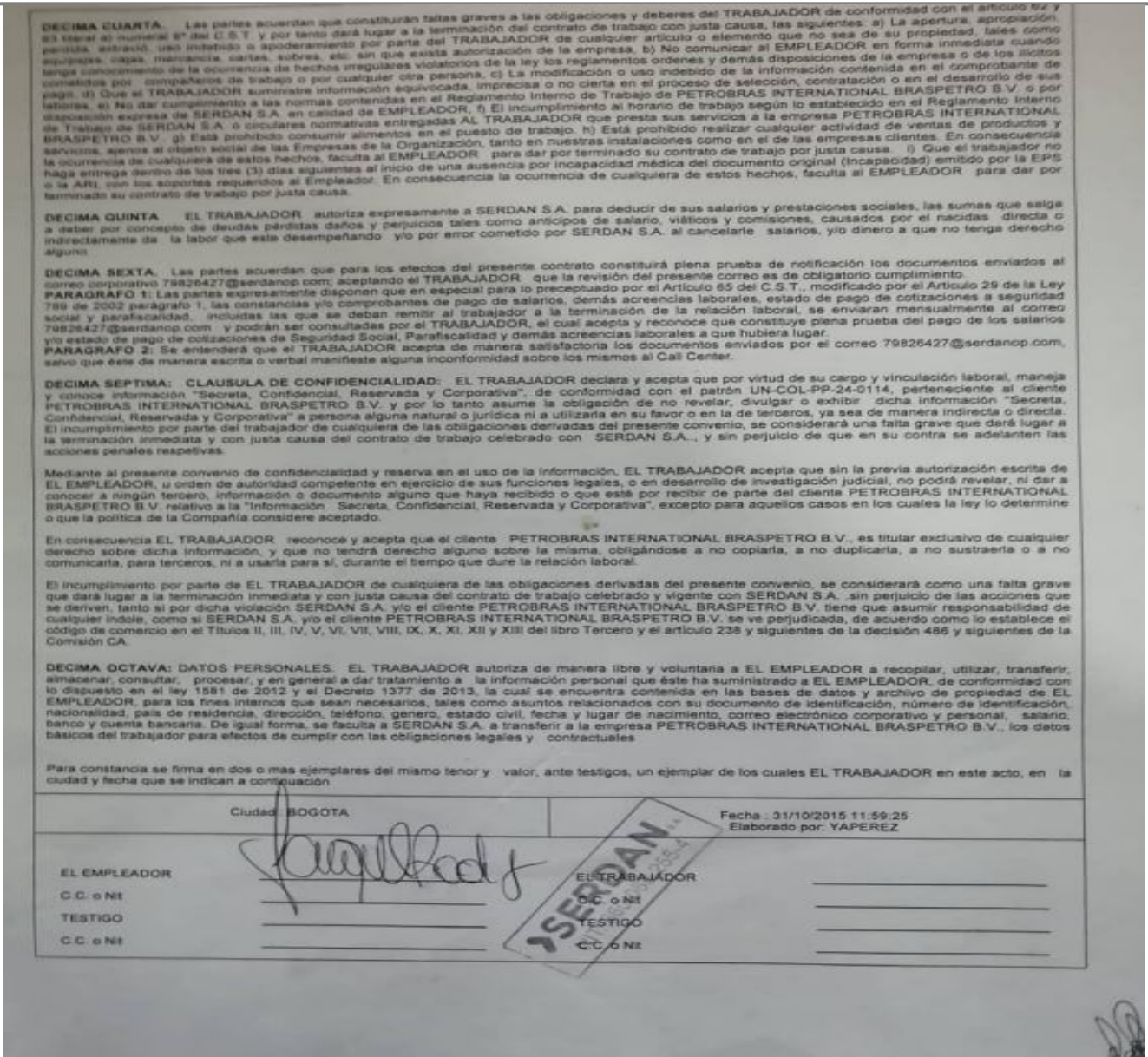
Atentamente,



DANIEL NEPOMUCENO PIRAZAN CARDENAS,
C. C. No. 79.826.427

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO	
NOMBRE EMPLEADOR: SERDAN S.A.	DIRECCION DEL EMPLEADOR: CALLE 67 NO. 7 - 35 PISO 2
NOMBRE DEL TRABAJADOR: DANIEL NEPOMUCENO PIRAZAN CARDENAS	DIRECCION DEL TRABAJADOR: CALLE 2 N 54 19
FECHA DE NACIMIENTO: 30/09/1974	CARGO A DESEMPEÑAR POR EL TRABAJADOR: TECNICO DE SEGURIDAD- CONDUCTOR
SALARIO: SALARIO BASICO \$2403000	FECHA INICIACION DE LABORES: 03/11/2015
PERIODOS DE PAGO: MENSUAL	CIUDAD DONDE SE CONTRATA EL TRABAJADOR: BOGOTA
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: PETROBRAS INTERNATIONAL BRASPETRO B.V.	
<p>Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido por las siguientes cláusulas:</p> <p>PRIMERA OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador, es decir, a no prestar de forma directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, información y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.</p> <p>SEGUNDA REMUNERACION. EL EMPLEADOR pagara al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos que tratan los capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituyen remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante esta destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan en los capítulos I y II del Título VIII del C.S.T.</p> <p>TERCERA TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.</p> <p>CUARTA JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo escrito o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente, las horas de la jornada ordinaria, con base a lo dispuesto por el Art. 184 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem.</p> <p>QUINTA PERIODO DE PRUEBA. Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.</p> <p>SEXTA DURACION DEL CONTRATO. La duración será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.</p> <p>SEPTIMA TERMINACION UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7º del Decreto 2351/85 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califican como graves en reglamentos, y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.</p> <p>OCTAVA INVENCIONES. Las invenciones realizadas por el TRABAJADOR, le pertenecen salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado, b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una indemnización que se fijara por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.</p> <p>NOVENA DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.</p> <p>DECIMA MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación del servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma y remuneración, siempre tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 5º del Art. 57 del C.S.T.</p> <p>DECIMA PRIMERA DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito al EMPLEADOR cualquier cambio de dirección, teniéndose como suya para todos los efectos, la última que haya reportado por escrito al EMPLEADOR.</p> <p>DECIMA SEGUNDA EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formaran parte integrante de este contrato.</p> <p>DECIMA TERCERA. Las partes convienen expresamente que todos los beneficios o auxilios habituales u ocasionales tanto en dinero como en especie que el empleador otorgue o pague de forma extralegal al trabajador dentro de la vigencia del contrato de trabajo no constituyen salario de acuerdo con lo previsto para tal efecto en el artículo 128 del código sustantivo del trabajo subrogado por el artículo 15 de la ley 50 de 1990.</p>	

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO), respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”



Escaneado con CamScanner

4.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE DANIEL NEPOMUCENO PIRAZAN CARDENAS.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
83052	1	DANIEL NEPOMUCENO PIRAZAN CARDENAS

Análisis de los documentos

Descendiendo al caso concreto, tenemos que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que *“Se solicita la exclusión de la lista elegibles, toda vez que las certificaciones adjuntas no evidencian funciones similares a las requeridas por el empleo de acuerdo a lo solicitado en la convocatoria.”* procede este Despacho a efectuar el análisis correspondiente:

Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporada la certificación de experiencia expedida por parte de la Empresa SERDAN en donde desempeñó el cargo de Técnico Seguridad Conductor. Esta certificación de experiencia, indica de manera expresa y exacta, la fecha de inicio y se válida hasta el 30/09/2019 que fue la de expedición de la certificación porque al momento de la emisión de ésta, se encontraba en el cargo, y contiene los demás requisitos formales señalados en el Acuerdo de Convocatoria.

Adicionalmente, cabe señalar que la certificación en cita no describe de manera específica las funciones ejecutadas por el aspirante; sin embargo, se encuentra que se desempeñó como Técnico Seguridad Conductor. Si disgregamos esta denominación, de acuerdo a la Clasificación Nacional de Ocupaciones (Diccionario ocupacional e índice alfabético de denominaciones ocupacionales, tomado el 06 de septiembre de 2022 del enlace: https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO_version_2021.pdf), encontramos que el TÉCNICO DE SEGURIDAD - **CONDUCTOR** realiza, entre otras, las funciones que se citan a continuación, con las cuales resulta procedente la comparación de funciones de la OPEC:

FUNCIONES CONDUCTOR*	FUNCIONES DE LA OPEC
<ul style="list-style-type: none"> • <u>Recoger a los pasajeros y llevarlos a sus destinos en taxi o automóvil.</u> • <u>Recoger usuarios de acuerdo a la dirección, citas y horarios.</u> • <u>Hacer vueltas personales y de negocios del empleador tales como enviar y recoger la</u> 	<p>1. <u>Aplicar las instrucciones dadas para la conducción del vehículo que se le asigne para movilizar las personas, elementos y materiales indicados por el superior inmediato y mantener en perfecto estado el equipo de herramientas asignado al vehículo preservando y custodiando los elementos de trabajo que le suministren.</u></p>

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
83052	1	DANIEL NEPOMUCENO PIRAZAN CARDENAS

Análisis de los documentos

<p><u>correspondencia, documentos de negocios y paquetes.</u></p> <p>• <u>Conducir vehículos livianos para recoger y dejar productos tales como periódicos, revistas, comidas, productos lácteos y servicio de lavandería.</u></p>	
--	--

Diccionario ocupacional e índice alfabético de denominaciones ocupacionales, tomado el 26 de octubre de 2022 del enlace: https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO_version_2021.pdf

Lo anterior, en consonancia con lo dispuesto por el CRITERIO UNIFICADO de la CNSC “VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA”, que señaló en el numeral 4.3.6:

“Cuando de la denominación del cargo certificado, por su especificidad se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante Como, por ejemplo, “Conductor”, “Celador”, “Vigilante” “Guardián”, “Recepcionista”, “ Mensajero”, “ Electricista”, etc. **En estos casos, si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, las mismas, o al menos la función principal, al ser evidentes, se deben derivar de su denominación específica**” (Marcado intencional).

Así las cosas, de la comparación de funciones citadas en la tabla que antecede, resulta procedente inferir que el aspirante ejecutó funciones que guardan relación con las funciones del empleo convocado, que adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente “*aplicar las instrucciones dadas para la conducción responsable y puntual de los vehículos de la entidad, manteniendo en adecuadas y perfectas condiciones el automotor asignado.*”, pues comporta el ejercicio o actividades relacionadas con la conducción.

De otra parte, el elegible aportó un contrato laboral con el escrito de defensa y contradicción, al respecto, se debe señalar que conforme a lo establecido en el artículo 14 del **Acuerdo No. 2018100002736 del 19 de julio de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 2019100002316 del 14 de marzo 2019, no es viable tener en cuenta documentos aportados de manera extemporánea, por lo cual a este documento no se analizará.

“ARTÍCULO 14°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

(...)

10. El aspirante participará en el Proceso de Selección con los documentos registrados en SIMO al momento de la inscripción. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a la inscripción solo serán válidos para futuros Procesos de Selección.” Negrilla fuera de texto.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible CUMPLE con el requisito de experiencia exigido por el empleo con **OPEC No. 83052**, el Despacho NO accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal de la Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**.

5. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante relacionado, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14467 del 24 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 83052 ni del Proceso de Selección No. 634 de 2018**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Rechazar por improcedentes los Recursos de Reposición y en Subsidio de Apelación impetrados por el señor DANIEL NEPOMUCENO PIRAZAN CARDENAS, contra el **Auto No. 363 del 08 de abril de 2022**, “Por la cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NO Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14467 del 24 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 634 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	79826427	DANIEL NEPOMUCENO PIRAZAN CARDENAS

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **MARLEN RODRIGUEZ CRUZ**, Presidente de la **Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)** o a quién haga sus veces, en la dirección marlen.rodriguez@forpo.gov.co informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

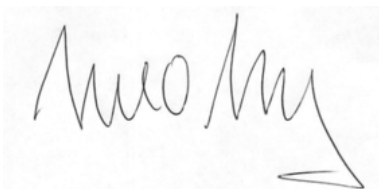
ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **PAULA ANDREA VILLAREAL OCAÑA**, Coordinadora de Talento Humano, o a quien haga sus veces, del **Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**, al correo electrónico: paula.villarreal@forpo.gov.co

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 26 de octubre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: RUBÉN OSTOS ÁLVAREZ - CONTRATISTA

Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I

Aprobó: IVAN ERNESTO ROJAS GUZMÁN - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

⁸ Ibidem